



JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

OFICIO 551-VFMG

Bucaramanga, septiembre 23 de 2021

REPRESENTANTE LEGAL MUNDIAL DE SEGUROS

Seguros.mundialsc@ig-online.com
bucaramanga@segurosmondial.com.co
mondial@segurosmondial.com.co

REPRESENTANTE LEGAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER

juntasantander@hotmail.com
notificaciones@jrci.com.co

REPRESENTANTE LEGAL

COOSALUD EPS RÉGIMEN SUBSIDIADO

notificacioncoosaludeps@coosalud.com

señora:

JANETH GONZÁLEZ LÓPEZ

jgcobranchasasesorias@gmail.com

ACCIONANTE: JANETH GONZÁLEZ LÓPEZ apoderada del señor IVÁN NIÑO RINCÓN

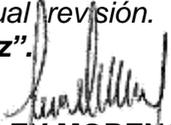
ACCIONADO: MUNDIAL DE SEGUROS

RADICADO: 2021-0108

Por medio de la presente me permito notificarle el fallo de tutela 2021-0108 proferido por la titular de este Despacho el día de hoy 23 de septiembre de 2021:

“PRIMERO: CONCÉDASE la tutela instaurada por JANETH GONZÁLEZ LÓPEZ como apoderada del señor IVÁN NIÑO RINCÓN, contra MUNDIAL DE SEGUROS en aras de proteger sus derechos a la igualdad y acceso a la seguridad social, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO:** ORDENAR al representante legal de MUNDIAL DE SEGUROS y/o quien haga sus veces que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a partir de la notificación de este fallo, proceda al pago de los honorarios fijados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez Regional de Santander, a fin de que proceda a evaluar inmediatamente al señor IVÁN NIÑO RINCÓN, enviando la solicitud de calificación directamente. Es decir, MUNDIAL DE SEGUROS, deberá efectuar ante la Junta Regional de Invalidez de Santander tanto la solicitud de valoración de pérdida de la capacidad laboral del señor IVÁN NIÑO RINCÓN como el pago de los honorarios que fije la Junta para el efecto en un término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación de éste fallo. **TERCERO:** DESVINCULAR de la presente acción a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER y COOSALUD EPS, por no apreciar vulneración alguna a derechos fundamentales de su parte. **CUARTO:** El desacato a lo ordenado en esta sentencia se sancionará con arresto al igual que se investigará y sancionará penalmente por fraude a resolución judicial, según lo previsto en los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991. **QUINTO:** Dispóngase la notificación de este fallo a las partes interesadas, en forma inmediata y por el medio más expedito, informándosele igualmente que cuentan con tres (3) días hábiles para presentar recurso de Impugnación de que trata el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, y de no ser impugnado envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ, Juez”.**

Cordialmente,


VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

-calle 34 No. 11-22 Palacio de Justicia Sótano, Bucaramanga -
www.ramajudicial.gov.co - j14pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6520043 ext.4295

